

ocho punto cero dos D), que está fijada actualmente en el seis coma cinco por ciento por Decreto seiscientos setenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo. Los envíos a Canarias, Ceuta y Melilla se registrarán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero).

La totalidad de la desgravación fiscal de este sector será percibida a través del Comité de Gestión para la Exportación de Frutos Cítricos, como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas, dándole los siguientes destinos:

— Cinco puntos de libre disposición serán transferidos a las firmas exportadoras que la hayan devengado.

— Uno coma cuatro puntos quedarán adscritos a la constitución de una cuenta especial en el Comité de Gestión para la Exportación de Frutos Cítricos para la publicidad y promoción de los frutos cítricos españoles y para el cumplimiento del resto de los objetivos enumerados en el artículo nueve. Con ella se atenderán, asimismo, los gastos generales del Comité de Gestión y sus delegaciones en el exterior.

— Cero coma diez puntos quedarán adscritos con destino a los diferentes Grupos o Asociaciones de exportadores para su mantenimiento.

La disposición de fondos para los objetivos establecidos será propuesta por el Comité de Gestión al Director general de Exportación, debiendo someterse su aplicación al control y evaluación pertinente por parte de los servicios correspondientes de la misma Dirección General.

b) La cuenta especial a que se hace referencia en el apartado anterior podrá recibir para publicidad y promoción otros fondos del presupuesto de la Dirección General de Exportación destinados a publicidad y fomento de la exportación. Con dicha cuenta podrá financiarse, a propuesta del Comité de Gestión, todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la acción exportadora de las Empresas en el sector de los frutos cítricos, y en especial las siguientes:

— La realización de campañas de publicidad genérica de naranja española, bajo la contramarca nacional «Spania».

— La posible subvención de marcas privadas españolas, siempre que el exportador español o el distribuidor de estas marcas en el extranjero se comprometa a distribuir exclusivamente cítricos españoles y contribuir con el mismo montante con el que participe el exportador español.

— La subvención al montaje de centros de clasificación y distribución de cítricos en el exterior con la participación de firmas profesionales exportadoras españolas.

c) El disfrute de créditos de capital circulante, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) El disfrute de cartas de exportador individual, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Exportación de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

e) Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones y apoyo para realizar misiones de promoción exterior a concertar con el Ministerio de Comercio y Turismo.

f) Cualquier otro beneficio que pueda otorgarse por la Administración para el fomento de la exportación de frutos cítricos.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto dos mil cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de los artículos referidos a la concepción del Comité de Gestión para la Exportación de Frutos Cítricos, para los cuales registrarán hasta el treinta de septiembre del año en curso los artículos correspondientes del Decreto dos mil cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

18052 REAL DECRETO 1871/1978, de 11 de julio, por el que se designa Consejero de Bellas Artes del Patrimonio Nacional a don Fernando Chueca Goitia.

En virtud de lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, reguladora del Patrimonio Nacional,

Vengo en designar Consejero de Bellas Artes del Patrimonio Nacional a don Fernando Chueca Goitia.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

18053 ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se declara jubilado forzoso a don Andrés Bassa Mir, Fiscal de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Andrés Bassa Mir, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fiscalías de Palma de Mallorca números 1 y 2, que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 7 del mes de julio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18054 ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don León Herrera Esteban, Fiscal de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 12/1978, de 20 de febrero,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, con aplicación del régimen previsto para tal situación, a don León Herrera Esteban, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fiscalías de Aranjuez-Arganda, actualmente en situación de excedencia especial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.